

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS



RESOLUCIÓN NÚMERO 742
(22 de septiembre 2014)

A TRAVÉS DE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 540 DEL 02 DE JULIO DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, SE ESTABLECEN INDICADORES DE GESTIÓN Y SE FIJAN LAS POLÍTICAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD"

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2° del artículo 25 de la Ordenanza No. 742 de 2014, expedida por la Asamblea Departamental, y

CONSIDERANDO

En relación con las políticas de defensa judicial en materia penal:

Que en virtud del Decreto 1716 de 2009 en su artículo 19 numeral 2°, el Comité de Conciliación de la ILC tiene a su cargo el diseño de las políticas de defensa judicial de la entidad.

Que si bien dichas políticas fueron adoptadas mediante la Resolución 1147 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución 0493 del 20 de mayo de 2014, y compiladas en la Resolución 540 de 2014, derogatoria a su vez de la Resolución 1437 del 27 de diciembre de 2013, se hace necesario delimitar las actuaciones de los apoderados de la ILC en el área penal, a fin de lograr un seguimiento eficaz de las intervenciones de los profesionales del derecho y propender por una adecuada representación de los intereses de la ILC.

Que debido a la amplitud de criterios que pueden ser empleados por los profesionales del derecho encargados de defender los intereses de la Licorera en el área penal, al momento sobrevenir la aplicación del principio de oportunidad, la suscripción de preacuerdos o al instante de representar a la víctima en los incidentes de reparación integral, se hace preciso perfilar directrices de defensa judicial, capaces de propiciar un esquema de defensa coherente, eficaz y centrado en el efecto disuasivo del derecho penal.

Que en sesión del 16 de septiembre de 2014, según consta en Acta No. 17 de 2014, el Comité de Conciliación de la Industria Licorera de Caldas diseñó las directrices que deberán

de
2014

ser observadas por los profesionales del derecho a quienes se haya encomendado la representación de la ILC en el área penal.

En relación con la política de prevención del daño antijurídico referida a la publicidad visual exterior

Que la Ley 140 de 1994 determina los objetivos de la publicidad visual exterior, regula lo concerniente a las condiciones de dicha publicidad, así como lo relativo al contenido, registros y sanciones.

Que en especial frente al registro, dicha ley expresa que a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad, deberá registrarse ante el alcalde o la autoridad en quien se delegue tal función.

Que en ejercicio de la facultad constitucional de los municipios de reglamentar los usos del suelo y de dictar normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio en los términos del artículo 313 numerales 7° y 9° de la Constitución Política, expiden los actos administrativos donde reglan la colocación de la publicidad exterior visual en lo atinente a los avisos y vallas, pasacalles, avisos y pendones, y todo lo correspondiente a sus permisos y sanciones.

Que debido a las acciones judiciales y los requerimientos de los municipios que se efectúan directamente en contra de la Licorera es indispensable fijar una política de prevención del daño antijurídico.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el artículo primero de la Resolución No. 540 del 02 de julio de 2014, el cual quedará así:

La política de prevención del daño antijurídico de la Industria Licorera de Caldas en materia de publicidad visual exterior se sujetará a los siguientes criterios:

1. El comercializador es quien ejerce en la jurisdicción local la actividad de distribución y venta del portafolio de productos de la ILC, por lo tanto es el sujeto pasivo de este gravamen, tal y como se fije en cada municipio.
2. El comercializador deberá:
 - 2.2. Obtener previamente el permiso de la secretaria de planeación municipal o quien haga sus veces, con los requisitos exigidos en cada entidad territorial acorde con el respectivo acuerdo municipal.
 - 2.3. Acreditar el pago de los impuestos municipales.
 - 2.4. Al instalar los avisos y vallas, pasacalles, avisos y pendones que contengan publicidad institucional o de los licores de la empresa, deberá darse aplicación al artículo 11 de la Ley 140 de 1994 o a la norma que la modifique o sustituya, debiendo proceder a su registro, para tal efecto el propietario de la publicidad exterior visual o su

2

representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro con la siguiente información:

- Nombre de la publicidad, dirección, documentos de identidad, Nit, demás datos necesarios para su localización.
- Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, dirección, documentos de identidad, Nit, demás datos necesarios para su localización.
- Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que aparecen en ella, de darse modificaciones deberá registrarla.

2.5. Desmontar la totalidad de la valla o pendón para protección de las marcas de la empresa.

2.6. Pagar los impuestos y renovar el registro según los plazos reglados en cada municipio.

2.7. Toda la documentación relacionada debe ser remitida periódicamente al área de mercadeo de la ILC. El correspondiente supervisor o interventor del contrato deberá hacer un seguimiento de los anteriores requisitos mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR el artículo tercero de la Resolución No. 540 del 02 de julio de 2014, el cual quedará así:

Las actuaciones de los profesionales del derecho que representen los intereses de la ILC en el área penal, seguirán las siguientes lineamientos:

Frente a la aplicación del principio de oportunidad:

i) Política de la ILC para determinar la causal invocada

El principio de oportunidad solo operará en el marco de las políticas de defensa de la ILC, cuando se invoque la siguiente causal:

Artículo 324 Código de Procedimiento Penal. Causales. El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:

8. Cuando proceda la suspensión al procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.

ii) Política de la ILC exigida a la Fiscalía para la aplicación del principio de oportunidad

En el marco de las políticas de la ILC, los condicionamientos que se le deberán exigir a la Fiscalía para acoger el principio de oportunidad son los siguientes:

1. Residir en un lugar determinado e informar al fiscal de conocimiento cualquier cambio del mismo.

He

✓

2. La reparación integral de las víctimas, de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley.
3. La realización de actividades en favor de la recuperación de las víctimas.
4. La manifestación pública de arrepentimiento por el hecho que se le imputa.
5. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.

iii) Política de la ILC exigida al infractor para la aplicación del principio de oportunidad

En el marco de las políticas de la ILC, los condicionamientos que se le deberán exigir a la Fiscalía para acoger el principio de oportunidad son las siguientes:

1. Que el investigado reconozca haber cometido la infracción y acepte su responsabilidad
2. el investigado hubiere cometido la falta por primera vez.
3. El pago de la suma dineraria circunscribe la reparación integral de la víctima, la cual se fijará de acuerdo al valor comercial de los productos objeto de la infracción. El valor de la mercancía se tomará a partir del precio al consumidor final en el área donde se haya cometido el ilícito.
4. Cláusula penal por reiteración de la conducta.
5. La publicación del arrepentimiento público en un medio de alta difusión. En caso de no contar con los medios económicos para afrontar los costos de la publicación, la autorización expresa a la Licorera para que a costa suya lo realice.

iv) Actuaciones de los profesionales del derecho frente al principio de oportunidad

1. Coadyuvar la pretensión de la Fiscalía y/o no objetar la aplicación del principio de oportunidad, siempre y cuando cumplan las políticas por parte de la Fiscalía y el infractor.
2. Manifestar que sus derechos quedaron debidamente reparados.
3. Aceptar las excusas públicas presentadas por el imputado o acusado en nombre de la Licorera.
4. Objetar la aplicación del principio de oportunidad en caso de que no se cumplan con las políticas fijadas.

Frente a la suscripción de preacuerdo

i) Políticas de la ILC para la suscripción de los preacuerdos

En el marco de las políticas de la ILC, para que se pueda suscribir un preacuerdo por parte de los profesionales del derecho, se exigirá a la Fiscalía lo siguiente:

- i.1) Reconocimiento de una suma dineraria a título de indemnización de perjuicios:

En el caso que el imputado o acusado cuente con los medios económicos para asumir dicha indemnización. Para establecer dicha situación, se realizarán pesquisas previas para definir los activos con los que cuenta el imputado o acusado para reparar los perjuicios causados.

i.2) Arrepentimiento público por la comisión de los hechos:

En ejercicio de los derechos de la víctima, se solicitará al Fiscal del caso, exigir que el acusado presente excusas públicas a la víctima por la comisión de la conducta investigada.

En este caso operarán los mismos parámetros para los preacuerdos. La Industria Licorera de Caldas tendrá la posibilidad de hacer público mediante un medio de amplia difusión el mencionado arrepentimiento.

i.3) Actuaciones de los profesionales del derecho frente a la suscripción de los preacuerdos

1. Coadyuvar la pretensión de la Fiscalía y/o no objetar la aplicación del preacuerdo, siempre y cuando cumplan las políticas planteadas en este caso.
2. Manifiestar que sus derechos quedaron debidamente reparados. En caso de que se haya realizado una indemnización económica de los perjuicios.
3. Aceptar las excusas públicas presentadas por el imputado o acusado en nombre de la Licorera.
4. Objetar la aplicación del preacuerdo en caso de que no se cumplan con las políticas fijadas.

Frente a la preclusión

i) Políticas de la Industria Licorera de Caldas

1. Corroborar hasta donde sea posible parte de los profesionales del derecho con la verificación de la ILC, la causal invocada por el Fiscal del caso para precluir la investigación.
2. En caso de que el imputado o acusado sea al igual que la Licorera una víctima por las actividades de adulteración de licores, exigir su máxima colaboración con la justicia para aclarar los hechos.
3. Solicitar por parte de los profesionales del derecho la autorización correspondiente a la ILC para apoyar las pretensiones de la Fiscalía.
4. De no cumplirse ninguno de los puntos anteriores, se procederá de lleno por parte de los apoderados a controvertir la decisión adoptada por el Fiscal del caso.

ii) Actuaciones de los profesionales del derecho

1. Coadyuvar la pretensión de la Fiscalía y/o no objetar la aplicación del procedimiento penal.
2. Corroborar el cumplimiento, hasta donde sea profesionalmente posible, el cumplimiento de la causal invocada por la Fiscalía.
3. Corroborar la colaboración con la justicia, del imputado o acusado, para esclarecer los hechos objeto de la actuación penal.
4. Objetar el decreto de la preclusión en caso de que no se cumplan las políticas aquí definidas.

Frente al incidente de reparación integral

Políticas de la Industria Licorera de Caldas para iniciar el incidente

Aspecto Cuantitativo

1. El valor de la mercancía objeto de la conducta ilícita debe superar el valor de los 30 SMLMV. El valor de la mercancía se tomará a partir del precio al consumidor final en el área donde se haya cometido el ilícito.
2. El valor comercial de la mercancía objeto de la conducta ilícita duplique el valor de los honorarios del perito avaluado de los perjuicios (los que se estiman en principio en no menos de 15 SMLMV aproximadamente teniendo en cuenta cada caso en particular). El valor de la mercancía se tomará a partir del precio al consumidor final en el área donde se haya cometido el ilícito.

Aspecto Cualitativo

1. Cumplidos los parámetros anteriores, se determinará si el sujeto pasivo del incidente tiene los activos o patrimonio para asumir los perjuicios que se llegaren a declarar probados por el juez de conocimiento.

Loa activos se determinarán a través de pesquisas previas realizadas sobre bienes inmuebles y muebles sujetos a registro.


ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución se enviará a todas las dependencias de la Industria Licorera de Caldas.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE .


JORGE IVAN OROZCO HOYOS
Gerente General

Revisó. Silvia Marcela Vásquez Sepúlveda, Asesora Jurídica-Secretaria Junta 
Proyectó. Alexandra Hernández Hurtado, Asesora Jurídica Interna